TINSTIT!

MOPT

### NSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION Nº N 04346 DE 1992 2 0 0CT. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIQUENO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Directión General del INTRA".

TYPA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1.992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

### CONSIDERANDO

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentarán ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante Acto Administrativo Nº 0764 del 7 de febrero del año en curso, el INTRA previo análisis autorizó a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., a servir unicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folios 160-175)

Que contra el citado Acto Administrativo, interpusieron recurso de reposición las siguientes empresas:

Modern

TO THE RESIDENCE WITCH A PARTY OF THE PARTY



- 2 -

### **2 0** OCT. 1992

Continuación Resolución Nº U4346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

- EXPRESO BOLIVARIANO S.A., con escrito radicado bajo el Nº 11174 del 26 de mayo de 1992. (folios 192-196)
- EXPRESO BRASILIA S.A., con escrito radicado bajo el Nº 1380 del 26 de mayo de 1992. (folios-278-284)
- TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ & CIA. S.C.A., con escrito radicado bajo el Nº 3934 del 26 de mayo de 1992. (folios 199-200)
- EMPRESA ARAUCA S.A., con escrito radicado bajo el Nº 2624 del 26 de mayo de 1992. (folios 267-277)
- FLOTA MAGDALENA S.A., con escrito radicado bajo el Nº 06218 del 27 de marzo de 1992. (folios 202-210)
- COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., con escrito radicado bajo el Nº 2136 del 18 de marzo de 1992. (folios 262-266)
- TRANSPORTES SUROESTE ANTIQUENO S.C.A., con escrito radicado bajo el N° 2068 del 17 de marzo de 1992. (folios 243-245)

### ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES :

Los memorialistas manifiestan los siguientes motivos de inconformidad:

### EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

### "... 1. Irregularidades en el Inventario presentado:

Irregularidad en hora de prestación :

TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., acogiéndose a lo establecido por el Decreto 608 de 1991, presentó mediante radicado N° 3640 del 3 de mayo de 1991, (hora 8:00 p.m.) "el inventario de rutas y horarios servidos", exigidos por la norma.

La hora de radicación indicada, aparece en la primera página del inventario, y como considero que a esa hora no se presta servicio al público en ninguna de las Regionales del INTRA, puedo afirmar que la información fue presentada por fuera del término legalmente establecido, para ser más preciso, extemporáneamente; hecho por el cual la entidad a su cargo, ha debido abstenerse de aceptar el inventario presentado por TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A."





3 -

### 2 0 OCT. 1992

Continuación Resolución Nº 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

- "El inventario presentado no cumple con lo establecido por el Decreto 608 de 1991:
- La certificación del Auditor no es prueba fehaciente :

La información presentada, además de haber sido radicada en una hora no hábil, (8:00 p.m.) no cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto 608 de 1991, por la sencilla razón de que la prueba fehaciente con la cual se pretende validar la información, es una certificación suscrita por el Auditor General, quien tiene el carácter de empleado directo de la administración; por lo tanto, no debió ser aceptada por aspectos prácticos y de elemental ética.

- La información presentada fue parcial:

Como se estableció en el Decreto 608 de 1991, para que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizara a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, los horarios incrementados y modificados por ellas en las rutas autorizadas, así como los niveles de servicio, éstás debían presentar el inventario o la información total de los horarios servidos en las rutas autorizadas, discriminados en la forma como se prescribe en el artículo 3º de esta normativa.

TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., se limitó a transcribir los horarios que le fueron reestructurados en once (11) rutas, mediante la Resolución Nº 083 del 23 de abril de 1991, proveído emanado de la Dirección Regional del INTRA en Antioquia, y únicamente discriminó los horarios servidos como lo ordenaba el Decreto 608 de 1991, en dieciocho (18) rutas.

Confirma mi aseveración, de que la información presentada por TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., es parcial y no corresponde a la totalidad de los horarios servidos en las rutas autorizadas, el contenido del numeral 21.

Aclaración (Página 39) de la información presentada, que a la letra dice :

"21. <u>Aclaración</u>.- En lo referente a rutas no incluídas en el presente inventario, nos acogemos a lo estatuído en el artículo sexto del Decreto 608 del 4 de marzo de 1991".

La exigencia legal, establecida en el artículo 3º del Decreto 608 de 1991, condición sine-qua-non para que el INTRA procediera de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del mismo Decreto, a autorizar los horarios modificados o incrementados en las rutas





Continuación Resolución Nº 04346 de 1992, "Por la cual se resueiven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

otorgadas, era la de suministrar por parte de las empresas, la información total de los horarios servidos en las rutas autorizadas.

Por no cumplir fielmente con lo preceptuado, el INTRA no debió avocar la pretensión de TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., pués los términos y requisitos son de imperativo y estricto cumplimiento.

La información contiene horarios que no se estaban sirviendo:

La Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., informó que en la ruta Bogotá - Medellín (Vía Villeta - Honda - La Dorada - Puerto Triunfo -Cocorná - Marinilla -- Guarne) y viceversa, estaba sirviendo el horario de las 21:30 horas, hecho que es absolutamente falso, pués como se demuestra, con las relaciones de despachos suministrados por los Terminales de Transportes de Medellín y Bogotá, adjuntas al presente recurso, la referida empresa nunca prestó ese horario, durante los meses de septiembre y octubre de 1990.

El Decreto 608 de 1991, exige para la autorización excepcional de horarios y niveles de servicio prestados de hecho, que la empresa solicitante lo haga, dentro de un término muy preciso y con la prueba fehaciente, de que en verdad son esos los servicios que cubre sin autorización.

El artículo cuarto condiciona toda la autorización, a que ellos se hubieren prestado durante los meses de septiembre y octubre de 1990. De tal manera que si en esa época no se cubrió el servicio de hecho, no habrá lugar a la concesión extraordinaria del Decreto 608 de 1991. Además, si la empresa dice haberlos prestado en esos meses, pero si el INTRA comprueba falsedad en esa afirmación, deberá aplicar una sanción de veinte (20) salarios mínimos y negar la solicitud. Esto sin perjuicio de cualquier investigación penal por falsedad u otra conducta punible.

Por esos motivos, las certificaciones de los Terminales de Transporte que se presentan como pruebas, son suficientes para demostrar que los horarics solicitados con este procedimiento especial no se cubrieron durante los meses de septiembre y octubre y en consecuencia, el INTRA deberá revocar la Resolución recurrida y aplicar los artículos 4º y 5º del Decreto 608 de 1991.

La Resolución 0764 de 1992, autoriza nuevas rutas y horarios a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. .

Los funcionarios encargados de la elaboración de la Resolución impugnada, a "mutuo propio" y sin fundamento alguno, cambian la dirección y el sentido de algunas rutas autorizadas a TRANSPORTES RAPIDO OCHOA, tal es el caso de las siguientes rutas :

FEL FOTOCOMA emade del Documento que en el Archivo de la Hariand Macionel Carrier Const



- 5 -

### 2 0 OCT. 1992

Continuación Resolución N° (14346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

- Medellín Santa Marta (Vía Cartagena) y viceversa, por : Medellín-Santa Marta (Vía Calamar) y viceversa, Rutas : 63 64 de la Resolución impugnada.
- Caucasia Barranquilla (Vía Cartagena) y viceversa, por : Caucasia-Barranquilla (Vía Calamar) y viceversa, Rutas 69 70 de la Resolución impugnada.
- Barranquilla Montería (Vía Cartagena) y viceversa, por : Barranquilla Montería (Vía Calamar), Rutas : 75 76 de la Resolución impugnada.

Lo anterior constituye a otorgar nuevas rutas y horarios a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., hecho que es abiertamente contrario a la filosofía del Decreto 608 de 1991 y al ordenamiento jurídico, establecido para estos procedimientos.

Por todo lo anterior, solicito se revoque la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de ese despacho, dándose el curso legal a los motivos de inconformidad expresados..."

### PRUEBAS :

Solicita se tengan como pruebas los siguientes documentos :

- Inventario de rutas de RAPIDO OCHOA S.A., radicado el día 3 de mayo de 1991, con el número de radicación 3640.
- Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992.
- Resoluciones Nos. 0330 del 2 de marzo de 1989 y 0159 del 16 de marzo de 1978.
- La relación de despachos suministrados por los Terminales de Transporte de Medellín y Bogotá, que se anexan.

TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A.

"El motivo de mi inconformidad, lo fundamento en que en la Resolución que recurro se presenta la ruta Medellín - Giraldo y viceversa, como si la estuviera sirviendo en forma diaria y en ningún momento la han servido con tal frecuencia, además de que la autorización que tienen ordena una frecuencia de viernes, sábado y domingo.

Frente al acto administrativo que autorizó el horario en la ruta Madellín - Giraldo, se presentó recurso por la vía jurisdiccional que está en trámite.

Madellín está en

EDIFÍCIO MINOBRAS - CAN - PISO 60. BOGOTA - COLOMBIA. SURAMERICA - AP. AEREO 24990 - TEL. 222 41 00



2 0 OCT. 1992

Continuación Resolución Nº 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Solicito se tenga como prueba y se haga valer el acto administrativo que autorizó a la Empresa RAPIDO OCHOA para servir la ruta Medellín - Giraldo y viceversa".

FLOTA MAGDALENA S.A.

Presenta los siguientes motivos de inconformidad:

"El transporte es un servicio público sometido al régimen de los permisos concedidos por el Instituto a las empresas, con el fin de establecer condiciones de racionalización que puedan garantizar una suficiente oferta de transporte que tienda a satisfacer la demanda existente. Esa es la finalidad que cumplen los horarios en las rutas autorizadas a cada una de las empresas, luego de que se han reunido las condiciones y ejecutado los procedimientos establecidos para tal efecto.

Posteriormente, el mismo Estado debe controlar el que las empresas se ajusten a su funcionamiento, a prestar el servicio en las rutas y con los horarios autorizados para mantener una sana competencia y propiciar altos grados de eficiencia en favor de los usuarios.

Pero lo que sí no puede hacer el Estado, so pretexto de reestructurar, modificar o mejorar el servicio, es desconocer sus propios objetivos, e involucrar a través de sus decisiones, así sean legitimas, elementos que puedan alterar el normal funcionamiento de las empresas y que pueden conducirlas a un resquebrajamiento administrativo y económico, y en ciertos casos, a situaciones lamentables y no deseadas.

Es lo que sucede con la llamada duplicidad de horarios que hoy se encuentra regulada por el Decreto Nº 1927 de 1991, y cuya admisión conlleva en la práctica a la lamentable figura del "guerreo" que en el pasado ha dejado desafortunadamente huellas y que causa agravio injustificado a la Empresa FLOTA MAGDALENA S.A., que venía prestando el servicio y que sorpresivamente es colocada en competencia innecesaria con otras empresas que no tenían autorizado el mismo servicio.

A todas luces se vulnera el principio constitucional consignado en el artículo 2º de la Carta Política, en virtud del cual las autoridades están instituídas para proteger a las personas, en su vida, honra y bienes, lo que indica que las personas (naturales o jurídicas) no están obligadas a recepcionar perjuicios no tolerables, así provengan del Estado.

En el caso presente, FLOTA MAGDALENA S.A., viene prestando el servicio en unas rutas y unos horarios autorizados hace mucho tiempo, y sorpresivamente algunos de esos horarios fueron autorizados a otras em

FOTOCOPA em

POCUMENTO de 12

POCUMENTO



- 7 -

-2 0 OCT. 1992

Continuación Resolución Nº C4346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE THANSPORTADORES L'IDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

presas mediante las Resoluciones que por el presente escrito se impugnan, (entre ellas, la Resolución N° 00764 del 7 de febrero de 1992, objeto de este recurso), causándole a la Empresa un perjuicio innecesario e injustificado y violentándose con ello el precepto constitucional antes citado, razón por la cual los actos administrativos respectivos deben modificarse para que se restablezcan los derechos de nuestra poderdante, veamos:

e. Ruta : BOGOTA - MEDELLIN (Puerto Triunfo) Horario : 21:30 - FLOTA MAGDALENA S.A. Resolución Nº 852 de 1982. Autorizado a RAPIDO OCHOA S.A. en la Resolución impugnada.

### TRANSPORTES SUROESTE ANTIQUEÑO S.C.A.

1. TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. tiene autorizado en la ruta Medellín - Jardín y viceversa, según Resolución Nº 1980 de 1988, expedida por la Dirección-General del INTRA un horario por sentido así:

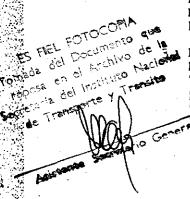
Saliendo de Medellin : 14:30

Saliendo de Jardín : 06:30

Nivel de servicio : común, Frecuencia : diaria, Clase de Vehículo : Bus. Esta Resolución desata el recurso de apelación contra la Resolución Nº 3010 de 1968, expedida por la Regional Antioquia que le había otorgado dos (2) horarios por sentido.

2. TRANSPORTES RAPIDO OCHCA S.A., desde la ejecutoria de la Resolución Nº 1980 de 1988, ha cumplido excepcionalmente como consta en la certificación expedida por el Alcalde del Municipio de Jardín, el horario de las 06:30 y saliendo de Medellín figura como cumplido el horario de las 14:30, según relación de salidas del Terminal de Medellín, no obstante los vehículos llegan solamente hasta el Muncipio de Andes.

En ninguna oportunidad TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., ha servido horarios diferentes como consta en las relaciones de salida de la Terminal de Transportes de Medellín y en la certificación expedida por el Alcalde Municipal de Jardín (Antioquia), razón por la cual no puede ese Instituto adicionar en la ruta Medellín - Jardín y viceversa, horarios diferentes al contemplado en la resolución Nº 1980 de 1988, expedida por la Dirección general dei INTRA.





Continuación Resolución Nº C1316 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO, S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Por lo anteriormente expuesto, solicito se modifique la Resolución Nº 764 de 1992, en su artículo 1º, Rutas 23 y 24, Medellín - Jardín y viceversa, en el sentido de suprimir los siguientes horarios.

Saliendo de Medellín : 07:30 Saliendo de jardín : 13:00

COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA.

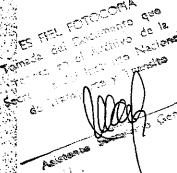
Mediante Resolución Nº 03010 de agosto de 1988, el INTRA Regional de Antioquia le autorizó a RAPIDO OCHOA S.A., dos (2) horarios en la ruta Medellín - Jardín a las 7:30 y 14:30 con regreso a las 6:30 y 13:00. Dicha Resolución fue apelada por mi representada y mediante Resolución Nº 01980 de diciembre de 1988, la Dirección General le recortó un horario dejándole sólo el de Medellín - Jardín 14:30 y Jardín - Medellín 6:30 ya que se demostró que había fallas en el estudio y que no había disponibilidad.

RAPIDO OCHOA S.A., ha venido cumpliendo el turno a medias, con buses pullman, lcs cuales salen de Andes ya que no consigue pasajeros en Jardín; En Andes el bus sale a las 10:30, dañando el horario de las 11:00 a.m. de COONORTE y causando guerreo en carretera.

La Empresa RAPIDO OCHOA S.A., nunca ha servido el horario Medellín - Jardín a las 7:30 ni Jardín - Medellín a las 13:00. El Decreto 608 de 1991, en su artículo 4º ordenaba que las empresas deberán anexar prueba fehaciente de haber servido estos horarios en los meses de septiembre y octubre de 1990 y en su artículo 5º prevé una sanción de veinte (20) salarios mínimos a la empresa que se le compruebe que la información suministrada con base en el Decreto 608 de 1991, no corresponde a la realidad y además que no se le tendrá en cuenta la información presentada.

Las pruebas que RAPIDO OCHOA S.A. haya presentado, de haber servido este horario en los meses de septiembre y octubre de 1990, son siquiera con posterioridad a septiembre y octubre de 1990, ni lo está haciendo en la actualidad.

La Empresa RAPIDO OCHOA S.A., actuó de mala fé al presentar la información y pretende convertir un acto de buena fé del INTRA encaminado a ordenar el transporte, en un golpe de mano para conseguir por la vía de la falsedad y la mentira lo que en forma legal le fue negado.





## 2 0 OCT\_1992

Continuación Resolución Nº 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y Cla. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIQUENO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LIDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

- El Decreto 608 de 1991, concedió un plazo de dos (2) meses para que las empresas presentaran el inventario de rutas y horarios. Me consta que RAPIDO OCHOA S.A., presentó la información, la cual le fue devuelta por el INTRA Regional Antioquia, porque no adjuntó las pruebas ordenadas en el artículo 4º. Posteriormente, presento la documentación en forma extemporánea, lo cual se puede verificar en la Regional de Antioquia.
- La Empresa RAPIDO OCHOA S.A., pretende hacer creer que venía sirviendo siete (7) horarios de hecho en la ruta Medellín Montería; once (11) en la ruta Medellín Barranquilla, once (11) en la ruta Medellín - Cartagena y lo que es peor, al parecer no estaba cumpliendo con ninguno.

Según la Resolución de RAPIDO OCHOA S.A., estaría despachando de Medellín hacia la Costa 54 buses diarios o sea cada 26 minutos con pase obligado por Caucasia. COONORTE tiene autorizados en la ruta Medellín - Caucasia nueve (9) horarios de los cuales tres (3) coinciden con los de RAPIDO OCHOA S.A. y los otros seis (6) tienen intervalos de 15 minutos.

Si se tienen en cuenta las empresas que transitan por la Troncal del Norte, de acuerdo con lo autorizado por el INIRA salurán de la terminal así :

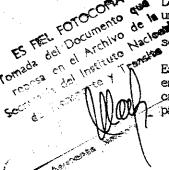
RAPIDO OCHOA S.A. COONORTE COOPETRANSA : 「新聞」 128 Buses

114 Buses TOTAL

Lo que significa un despacho cada 12 minutos; juntándose más o menos 10 buses en el tramo Medellín - Santa Rosa y desatando un guerreo de siete (7) buses entre Yarumal y Caucasia.

wuna competencia desleal a COONORTE; de hecho se están pasando cuñas de la radio anunciando sus nuevos servicios a Caucasia, ruta que del competencia desleal a Costa no la competencia desleal a Coosta no la competencia de la coosta no la coosta

oreer; ni siquiera en esa fecha tenía parque automotor suficiente para hacerlo.





- 10 -

2 0 OCT. 1992

Continuación Resolución Nº 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., IRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LIDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

4. RAPIDO OCHOA S.A., "legalizó" el horario de las 21:30 Medellín -Bogotá y viceversa, horario que tampoco estaba despachando en septiembre y octubre de 1990.

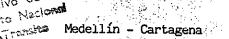
Prueba de ello son los requerimientos y actas que reposan en la Dirección General para que las empresas que sirven la ruta Medellín-Bogotá cumplan estrictamente con los horarios asignados en la Resolución 852 de diciembre de 1982, compromisos que fueron firmados por los representantes legales de todas las empresas, incluyendo a RAPIDO OCHOA S.A.

Por las razones anteriores, me reitero en solicitar el recurso de reposición contra la resolución 0764 de febrero 7 de 1992, para que se eliminen los horarios que no cumplieron con los requisitos ordenados por el Decreto 608 de 1991, así:

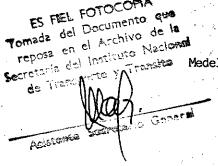
```
Medellín - jardín = 1:50
Jardín - Medellín = 13:00
Medellín - Bogotá = 21:30
Bogotá - Medellín = 21:30
Medellín - Monteria = 6:30 - 9:30 - 13:00 - 17:30
18:30 - 20:30 - 23:00 - 22:00
23:45.
Medellin - jardin
                                                          , = 7:30
```

Montería - Medellín	=	8:30 -	10:00	_	11:00	_	12:30
		15:00 -	18:00	-	19:00	_	20:00
		20:30 -	21:00	-	22:00	_	23:00

	22.73.
Barranquilla - Medellín =	= 5:30 - 8:00 - 9:00 - 10:30
The state of the s	11:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30
	15:00 - 15:30 - 16:30 - 17:00
	19:00 - 19:30 - 20:45 - 21:00
	22:00 - 23:00



= 0:30 - 9:00 - 10:30 - 13:00 14:00 - 16:00 - 18:00 - 19:15 20:00 - 22:30 - 23:30.



ES FIEL FOTOCOPIA



2 0 OCT. 1992

Continuación Resolución Nº 64346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Cartagena - Medellin = 5:00 - 10:00 - 13:30 - 15:00 17:00 - 18:30 - 19:00 - 21:00 22:00 - 23:00.

Medellín - Santa Marta = 7:00 - 12:00 - 17:00 - 19:40 Santa Marta - Medellín = 7:45 - 12:30 - 15:00 - 18:30 Medellín - Tolú = 16:30 - 19:30. Tolú - Medellín = 17:30 - 18:00.

Solicito además que se dé cumplimiento al artículo 5º del Decreto 608 de 1991, el cual a pesar de estar derogado, estuvo vigente para la fecha de presentación de la documentación y la Resolución atacada es consecuencia de él.

Pruebas que aporto:

- Copia Resolución Nº 01980 de 1988.
- Certificación del Alcalde de Jardín.
- Certificación de despachos a jardín por la terminal de Transportes.

Pruebas que solicito:

Que se oficie a la terminal de Transportes de Medellín para que certifique las salidas de los buses de RAPIDO OCHOA S.A. para Bogotá-Barranquilla - Cartagena - Santa Martha - Tolú durante los meses de septiembre y octubre de 1990.

Que la Dirección General del INTRA aporte las actas firmadas por los Gerentes de RAPIDO OCHOA, BOLIVARIANO, ARAUCA, BRASILIA, RAPIDO TOLIMA, FLOTA MAGDALENA y COONORTE, sobre cumplimiento de horarios a Bogotá.

Que de la companya de



### INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

**→** 12 .−

2 0 OCT. 1992

Continuación Resolución Nº 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

### EMPRESA ARAUCA LTDA.

"La Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., jamás prestó el servicio de 21:30 horas origen Medellín y destino Bogotá y viceversa como aparece legalizado en la ruta Nº 43 de la resolución 00764 de febrero 7 de 1992.

### 

En la Resolución 0764 del 7 de febrero de 1992, para las rutas número : 63 - 64, 69 - 70 y 75 - 76 que respectivamente corresponden a : Medellín Santa Marta (Vía Calamar) y viceversa, Caucasia - Barranquilla (Vía Calamar) y viceversa, sin fundamento alguno, se cambian las direcciones de las correspondientes rutas al haberse colocado en la Resolución, Vía Calamar, cuando los Actos Administrativos Nos. 159 de 16 de marzo de 1978 y 330 del 2 de marzo de 1989, mediante las cuales se otorgaron horarios a RAPIDO OCHOA S.A., en las rutas referidas, específicamente se indica que la dirección de las rutas autorizadas es la señalada por la Vía Cartagena.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

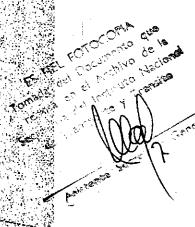
Analizados y estudiados los argumentos expuestos por las empresas recurrentes, se considera lo siguiente:

### EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

### Al argumento 1.

- No es cierto lo afirmado por el impugnante en el sentido de que se encuentran irregularidades en el inventario de rutas allegado por la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. .

Respecto a la hora de presentación como lo indica el memorialista, que éste fue radicado a las 8:00 p.m. del día 3 de mayo de 1991, se tiene que al verificar el inventario de rutas anexo en el expediente, presentado por la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., se estableció que a folio 39 se encuentra la radicación efectuada a dicho documento con el Nº 3640 de fecha 3 de mayo de 1991, con el nombre del funcionario que lo recepcionó en la Regional INTRA Antioquia y Chocó, lo cual desvirtúa que éste haya sido radicado en horas no hábiles de trabajo, considerándose que la radicación indicada por el recurrente que aparece en la primera página del inventario, obedeció a una simple equivocación en el reloj al registro de la hora, toda vez, que de conformidad al oficio allegado al expediente de fecha octubre 15 de





Continuación Resolución Nº 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

1992, suscrito por el Señor Faber Antonio Henao Callego, Auxiliar Administrativo de la Regional INTRA Antioquia, (folio 381) manifestó que : "...El reloj de control de radicación de correspondencia, ha venido presentando fallas mecánicas en el horario y fecha, por lo tanto, alguna correspondencia ha quedado con horario diferente en su presentación. Lo anterior, para hacer claridad con los radicados que presentan dichas irregularidades ... "

Hecha la anterior observación, se puede establecer que esta situación no coloca a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., por fuera del término legalmente estipulado en el Decreto 608 del 4 de marzo de 1991, para la radicación del inventario de rutas, como lo quiere hacer notar el memorialista, ya que la mencionada norma fue publicada el día 6 de marzo de 1991, en el Diario Oficial Nº 39.720 y teniendo en cuenta el término de los dos (2) meses consagrados en el artículo tercero del Decreto 608 de 1991, para presentar ante el INTRA el inventario de rutas, TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., lo hizo el 3 de mayo de 1991, término que vencía tan solo el 6 de mayo del mismo año, teniendo en cuenta la fecha en que fue publicado el mencionado Decreto.

### Al argumento 1. 2.

- Si bien es cierto, la certificación anexa al inventario de rutas por parte del Auditor General de la Sociedad TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., de la cual hace mención el recurrente, no se constituye en prueba fehaciente de haber servido estos horarios por parte de la mencionada empresa durante los meses de septiembre y octubre de 1990, como lo establecíae el artículo 4º del Decreto 608 del 4 de marzo de 1991; no obstante lo anterior, el mismo artículo señala que el Instituto Nacional de Transporte y Transito podrá verificar la información suministrada por la empresa, aspecto éste que fue cuidadosamente estudiado y tenido en cuenta por la Regional INTRA Antioquia, en la primera fase de recepción del inventario de rutas para posteriormente elaborar los formatos específicos sobre lo autorizado y servido de hecho por parte de la Empresa RAPIDO OCHOA

como se pudo verificar con la División de Empresas y Rutas, la el información presentada por TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., correspondió de à la totalidad de los horarios servidos en las rutas autorizada desprende que no esta de la desprende que no esta de ES PEL POLITICA CON la División de Empresas y Rutas, la información presentada por TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., correspondió de la totalidad de los horarios servidos en las rutas autorizadas, información que reposa en la Regional INTRA Antioquia, de lo cual compada desprende que no es cierto que la información precitada empresa sea por compada de la información de la cual compada desprende que no es cierto que la información precitada empresa sea por compada de la cual compada de l por TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., correspondió de los horarios servidos en las rutas autorizadas, de lo cual se desprende que no es cierto que la información suministrada por precitada empresa sea parcial, aspecto que de caso se encuentra apovado para caso se encuentra caso se encuentr

ġ::

3



### - 14 - 2 0 OCT. 1992

continuación Resolución No. 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIQUENO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Teniendo en cuenta que algunos de los argumentos sustentados por la Empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., son de contenido técnico, se solicitó a la División de Empresas y Rutas, emitiera su concepto en esta materia, razón por la cual la mencionada oficina a través del Memorando DER-588 del 9 de septiembre de 1992, conceptuó lo siguiente:

### Al argumento 1. 3.

- Que efectivamente se "procede a eliminar el horario de las 21:30 en la ruta Medellín - Bogotá y viceversa (Vía Puerto Triunfo), por cuanto las pruebas de las Terminales de Medellín y Bogotá para los meses de septiembre y octubre de 1990, no registraron este horario". (pruebas anexas al expediente). ( )

### Al argumento 2.

- "Modificar la vía Calamarípor vía Cartagena en las siguientes rutas :
  - Medellin Santa Marta y viceversa.
  - Caucasia Barranquilla y viceversa.
  - Barranquilla Montería y viceversa.

Por cuanto al considerar la vía Calamar, se estarían modificando las

Es preciso tener en cuenta, la definición de ruta, que en tal caso establece el artículo 44 del Decreto 1927 del 6 de agosto de 1991, y que es del siguiente tenor :

Ruta : "Es el trayecto comprendido entre dos lugares unidos entre sí por una vía. El sentido de una ruta se indica con la enunciación de los lugares de origen y destino. Cuando la ruta tuviere dos sentidos en una misma dirección, se agregará la palabra viceversa. La dirección de la ruta se determina por los lugares y sitios intermedios".

En el caso sub-exámine, lo que se cambió fue la dirección y en tal sentido se accede a lo solicitado por el recurrente.

TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A. Acerca del argumento técnico sustentado por esta empresa, la División de Empresas y Rutas a través del Memorando DER-588 del 9 de septiembre de 1992; conceptuó lo siguiente :

No se accede a la pretensión de dicha empresa, por cuanto la empresa RAPIDO OCHOA S.A., tiene autorizada la ruta : Medellín -Giraldo y viceversa, con frecuencia diaria, mediante Resolución Nº 083



8.生物的整体扩展的排出的19.6分分式中



Continuación Resolución Nº 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIOQUENO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

de abril 23 de 1991, que reestructuró los horarios en las rutas correspondientes al Departamento de Antioquia..." 

(Lo anterior se encuentra sustentado en folios 322 al 330).

### FLOTA MAGDALENA S.A.

Este Despacho no encuentra razón que amerite la violación del artículo 2º de nuestra carta fundamental, porque si bien, las autoridades de la república están instituídas para proteger a todas las personas en sus derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, no es menos cierto, que en el caso sub-examine, la sociedad transportadora FLOTA MAGDALENA S.A., no probó que el horario de las 21:30 de la ruta Bogotá - Medellín y viceversa, lo tuviera autorizado por acto administrativo alguno. Lo anterior se corrobora al revisar la Resolución Nº 0852 de 1982, a través de la cual se habían autorizado los horaios en la ruta citada, en la cual no se encontró relacionado el ya mencionado horario. (folios 285-290)

COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA. Y TRANSPORTES SUROESTE 

A los argumentos de TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A. y punto 1. de COONORTE LTDA., se tiene lo siguiente :

Si bien es cierto que la Resolución Nº 1980 del 19 de diciembre de 1988, emanada de la Dirección General del INTRA, (folios 314-321) al decidir los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Nº 3010 del 1º de agosto de 1988, modificó el artículo primero de la misma, autorizando a TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros en la ruta Medellín - Bolombó - Hispania - ANdes - Jardín y viceversa, con el siguiente horario:

Saliendo de Medellín : 14:30 Saliendo de Jardín : 06:30

de la También es cierto que posteriormente el INTRA Regional Antioquia, reestructura el servicio en unas rutas y se unificar la la servicio en unas rutas y se unificar la la servicio en unas rutas y se unificar la la servicio en unas rutas y se unificar la servicio en unas ruta reestructura el servicio en unas rutas y se unifican las autorizaciones de rutas y horarios concedidos a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., en el Departamento de Antioquia, en la cual en la ruta Medellín -Jardín y viceversa, autoriza para prestar el servicio de la siguiente manera :



unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIQUENO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LIDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Saliendo de Medellín : 💆 🖰

De Lunes a Domingo: 07:30 - 14:30

Saliendo de Jardín : 1999

De Lunes a Domingo : 06:30 - 13:00

Es de anotar, que la Providencia Nº 0083 de 1991, fue la que se tuvo en cuenta en la resolución Nº 764 del 7 de febrero de 1992, por cuanto es posterior y se encuentra ejecutoriada

Ahora bien, estos horarios no fueron informados por la Empresa RAPIDO OCHOA S.A., como incrementados, sino que fueron tomados por el INTRA de la Resolución Nº 0083 del 23 de abril de 1991, razón por la cual, no se requería de pruebas que sustentaran la prestación del servicio en los horarios de las 7:30 y 13:00 durante los meses de septiembre y octubre de 1990.

En cuanto al argumento de los recurrentes, que hace relación al incumplimiento de los citados horarios, se hace necesario anotar que ésto constituye una que ja, la cual debe tramitarse en actuación y proceso independiente al de unificación que nos ocupa.

Al punto 2. de COONORTE LTDA.

No es de recibo la afirmación que hace el libelista en relación a que el inventario de rutas y horarios presentado por TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., se presentó en forma extemporánea. Lo anterior, en consideración a que el Decreto 608 del 4 de marzo de 1991, en su artículo 3º, concedió un plazo de dos (2) meses contado a partir de la publicación del mismo, para radicar dicha documentación. La publicación se realizó en el Diario Oficial Nº 39.720 el día 6 de marzo de 1991. El inventario de rutas y horarios fue radicado por RAPIDO OCHOA S.A. el día 3 de mayo de 1991 (folios 341 - 381), motivo por el cual no se considera que está fuera del término, ya que éste se vencía el día 6 de mayo del mismo año.

A los puntos 3. y 4.

de le en cuenta el análisis realizado por la División de Empresas y Rutas, mediante Memorando DER-M-588 del 9 de septiembre de 1902 de transcribo a mediante Memorando DER-M-588 del 9 de septiembre de 1992, lo cual se transcribe a continuación: (folios 393 - 403)

Al Punto 3.

"Lo contemplado en este punto lo evaluaremos ruta por ruta de conformidad a lo reiterado en la solicitud de que se eliminen los horarios que no cumplieron con los requisitos ordenados en el Decreto 608 de 1991.

No. of Street



### INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 17 - **2** 0 OCT. 1992

Continuación Resolución Nº 4346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta: Medellín - Montería y viceversa.

Una vez analizado el estudio con el cual se presentó reestructuración conjunta con la Empresa EXPRESO BRASILIA S.A., radicado bajo el Nº 06974 de junio 4 de 1991, dentro de los términos y exigencias del artículo 1º del Decreto 608 de 1991, los horarios asignados en la Resolución Nº 0764 de 1992, son los propuestos en la referida reestructuración.

Ruta : Medellín - Barranquilla y viceversa.

Para esta ruta se presenta la misma situación que en el caso anterior, donde los horarios recurridos que conforman tanto los autorizados en nivel de servicio corriente-directo y lujo, los cuales son los que se contemplaron en la reestructuración y que fueron asignados en la Resolución Nº 0764 de 1992.

Ruta : Medellín - Cartagena y viceversa.

Los horarios considerados en la reestructuración son los mismos que se asignaron en la Resolución Nº 0764 de 1992, que al compararlos con los horarios recurridos son los mismos, sino que se involucran tanto los autorizados en el nivel de servicio corriente - directo y nivel de servicio de lujo.

Ruta : Medellín - Santa Marta y viceversa.

Igualmente para este caso, los horarios considerados en el recurso, son los mismos que se contemplaron en la propuesta de reestructuración y que fueron considerados en la Resolución Nº 0764 de 1992, con fundamento en el artículo 1º del Decreto 608 de 1991.

Ruta: Medellín - Tolú y viceversa: (65-66) - (67-68).

En esta ruta los horarios recurridos igualmente no tienen fundamento, por cuanto estos horarios fueron considerados en el estudio de reestructuración y además ya habían sido autorizados mediante Resolución N° 330 de 1989, los cuales se contemplaron en la Resolución N° 0764 de 1992, así:

Saliendo de Medellín : 19:30 Saliendo de Tolú : 18:00

Nivel de Servicio : Lujo; Frecuencia : Interdiaria; Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de Medellin : 16:30 Saliendo de Tolú : 17:30







\_ 18 \_ 2 0 OCT. 1992

Continuación Resolución Nº 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIQUENO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Nivel de servicio : Corriente directo; Frecuencia : Interdiaria; Clase de Vehículo : Bus".

Al respecto, es importante anotar que, por el hecho de haberse solicitado la modificación de horarios en forma conjunta por las Empresas EXPRESO BRASILIA S.A. y RAPIDO OCHOA S.A., no se necesitaba prueba fehaciente de haber servido estos horarios en los meses de septiembre y octubre de 1990, por cuanto esta formalidad se exige en el evento en que una sola empresa solicita modificación de horarios o niveles de servicio en rutas autorizadas.

Al Punto 4.

"Para el caso de la ruta Medellín - Bogotá y viceversa, sobre el horario que legalizó a las 21:30, nunca lo ha servido, que al verificar con las relaciones de despachosade las Terminales de Medellín y Bogotá, este horario no se ofreció en los meses de septiembre y octubre de 1990, que eran los soportes para poder legalizar dicho horario, de conformidad a las exigencias como pruebas del Decreto 608 de 1991".

En relación con la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 5º del Decreto 608 de 1991, para aquellas empresas a las cuales el Instituto les compruebe que la información suministrada, no corresponde a la realidad, se considera que ello no es procedente por cuanto el mencionado Decreto se encuentra derogado expresamente por el Decreto 1927 de 1991

Su aplicación al momento de expedir las Resoluciones de Unificación de Rutas, se fundamentó en el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, que señala :

"El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración, la información sobre el incremento o modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el mencionado Decreto".

。可由於自然的關係的關係。 Es importante aclarar que el parágrafo del artículo 5º del Decreto 608 des 1991, indica que el procedimiento para aplicar la sanción establecida, es el fijado en el Decreto 1600 de 1990, disposición ésta que igualmente se encuentra derogada expresamente por el Decreto 1927 de

EMPRÉSA ARAUCA LTDA.

El artículo cuarto del Decreto 608 de 1991, establecía para efecto de la autorización de horarios, niveles de servicio en las rutas autorizadas, lo siguiente: ... The Colombia of the beginning the Arthur and Art



### INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

19 - **2 0** OCT. 1992

Continuación Resolución  $N^{\circ}$  04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

"Las empresas deberán anexar prueba fehaciente de haber servido estos horarios en los meses de septiembre y octubre de 1990. No obstante, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, podrá verificar la información suministrada por las empresas".

Conforme dicha norma y teniendo en cuenta el estudio realizado por la División de Empresas y Rutas mediante Memorando DER-M-588, según el cual para el caso de la ruta Medellín - Bogotá y viceversa sobre el horario que legalizó a las 21:30, se verificó con las relaciones de despachos de los terminales de Bogotá y Medellín, que este horario no se ofreció en los meses de septiembre y octubre de 1990; (folios 393 a 403) por lo tanto se concluye que la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., no cumplió con las exigencias establecidas por el Decreto 608 de 1991, para legalizar el referido horario. 

## EXPRESO BRASILIA S.A.

En razón a que los argumentos esgrimidos por el recurrente son de carácter técnico, este Despacho solicitó a la División de Empresas y Rutas de este Instituto, a fin de que emitiera el concepto técnico respecivo.

La citada División, mediante Memorando DER-M-588 de fecha septiembre 9 del año en curso, dá respuesta en los siguientes términos :

受伤。健康皇帝据得情况。 "Asiste la razón al recurrente, por lo tanto se debe modificar la vía Calamar por vía Cartagena en las siguientes rutas : Medellín - Santa Marta y viceversa; Caucasia - Barranquilla y viceversa; Barranquilla -Montería y viceversa, por cuanto el considerar la vía Calamar se estarían autorizando nuevas rutas". (folios 393 - 403)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

Decidir los recursos de reposición interpuestos ARTICULO PRIMERO .por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y Cia. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A. Y

EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, en el sentido de revocarla en todas sus partes, por lo expuesto en

la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO .-

Putorizar a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., servir las rutas, horarios, niveles de servicio, descritos a continuación:





## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO ('4346' 20 20 001. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIQUUIA) Ruta No :

Viceyersa No : 2 Destino: 5036000 ANGELOPOLIS (ANGELOPOLIS-ANTIOQUIA) a territoria

Via : CALDAS - ESTACION ANGELOPOLIS - .

Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 HEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDODIA)

Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes,

05:00 12:00 14:00 17:00

Saliendo de 5036000 ANGELOPOLIS (ANGELOPOLIS-ANTIDOUIA)

Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes,

06:00 12:00 14:00 17:00

Ruta No : 3 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDOUIA)
Viceversa No : 4 Destino : 5036000 ANGELOPOLIS (ANGELOPOLIS ANTIDOUIA)

Via : CALDAS - ESTACION ANGELOPOLIS - .

Clase de Vebiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOBUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Sábado.
06:00 09:00 12:00 14:15 17:30

Saliendo de 5036000 ANGELSPOLIS (ANGELOPOLIS-ANTIOQUIA) Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Sábado. 06:00 12:00 14:00 16:00 17:30

Ruta No : 5 Viceversa No : 6 Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Destino: 5036000 ANGELOPOLIS (ANGELOPOLIS-ANTIOQUI

5036000 ANGELOPOLIS (ANGELOPOLIS-ANTIQUUIA)

Via : CALDAS - ESTACION ANGELOPOLIS - . Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDUUIA)

Frecuencias : Domingo, Nivel de Servicio : Lujo

06:00 09:00 12:00 14:15 17:00 19:00

Saliendo de 5036000 ANGELDPOLIS (ANGELDPOLIS-ANTIQUUIA).

Nivel de Servicio: Lujo Frecuencias: Domingo.

65 FEL FOTOCOTI

65 FEL FOTOCOTI

66:00 09:00 12:00 14:00 17:00 19:00

Ruta No: 7 Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDEUTA)
Viceversa No: 8 Destino: 5091000 BETANIA (BETANIA-ANTIDEUTA)
Via: HISPANIA - Clase de Vehiculo: Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-AUTIDOUTA)
Nivel de Servicio: 1000

Nivel de Servicio: Lujo Frecuencias: Diario.
06:30 10:00 13:45 15:45

-rada Cel Documento que

Saliendo de 5091000 BETANIA (BETANIA-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
0500 00:00 13:00 15:30





## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPOSSE Y TRANSITO

生海淋巴 化非细胞

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ YN CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDOUIA) Viceversa No : 10 Destino: 5093000/BETULIA (BETULIA-ANTIDQUIA)

Via: BOLDMBOLO - CONCORDIA - .

Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDOUIA)

Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,

15:30

Saliendo de 5093000 BETULIA (BETULIA-ANTIDOUIA)

Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario, Arriva

05:00

Ruta No : Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIODUIA) Viceversa No : 12 Destino : 5101000 BDLIVAR (BOLIVAR-ANTIOBUIA) Viceversa No: 17 Destino: 5101000 BULIVAK (BULIVAK-ANJIUHUIH)
Via: BOLOMBOLO - - .
Clase de Vehículo: Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio: Lujo Frecuencias: Lunes, Viernes,

05:00 06:15 09:15 11:15 13:15 15:00 16:00 17:15

Saliendo de 5101000 BOLIVAR (BOLIVAR-ANTIOQUIA) Frecuencias : Lunes, Viernes, Nivel de Servicio : Lujo

05:30 08:00 09:00 11:00 12:00 15:00 16:00 17:15

Ruta No: 13 Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDBUIA) Viceversa No : 14 Destino: 5101000, Boli.... Destino: 5101000 BOLIVAR (BOLIVAR-ANTIDOUIA)

Via: BOLOMBOLO - -.

Clase de Vehiculo: Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDQUIA)

Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Martes, Miércoles, Jueves, 06:15 - 09:15 - 13:15 - 15:00 - 17:15

DESPACHO ADICIONAL PARA EL DIA MARTES.

Saliendo de 5101000 BOLIVAR (BOLIVAR-ANTIGOUIA)

05:300000 11:00 15:00 17:15

Mivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Martes, Miércoles, Jueves,

Secretarie del Instituto Nacional de Aransper Ar y Transition

Tomada del Decumento que

reposa en el Archivo de la



## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO 44346 22 22 2

2 0 OCT. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUENO, S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dimensión Company, del TATATA Dirección General del INTRA".

> remain en el Archivo de la Secretaria del Internes Nacional

Secretation Co. N. Transion

Ruta No : 15 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIORUIA)
Viceversa No : 16 Destino : 5101000 BOLIVAR (ROLIVAR-ANTIORUIA) Via: BOLOMBOLO - -. Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIODUIA)

Frecuencias a Domingo, Sábado, Festivo, Mivel de Servicio : Lujo

06:15 - 08:00 - 09:15 - 10:00 - 11:15 - 13:15 - 15:00 - 16:00 - 17:15 - 17:45 - 18:00 - 19:00 - 19:45 08:30

DESPACHO ADICIONAL PARA DOMINGOS Y FERIADOS.

Saliendo de 5101000 BOLIVAR (BOLIVAR-ANTIDOUIA) Nivel de Servicio : Lujo Frequencias : Domingo, Sábado, Festivo, 08:00 - 07:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:15 - 18:00 - 17:00 - 20:00 05:30 DESPACHO ADICIONAL PARA DUMINGOS Y FERIADOS.

Ruta No: 17 Origen: 5001000 NEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No: 18 Destino: 5125000 CAICEDO (CAICEDO-ANTIOQUIA)
Via: RIO CAUCA - -.
Clase de Vehiculo: Rus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIGUUIA) Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario, 12:45

Saliendo de 5125000 CAICEDO (CAICEDO-ANTIDOUTA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
06:45

Ruta No: 19 Drigen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDOUIA)
Viceversa No: 20 Destino: 5125000 CAICEDO (CAICEDO-ANTIDOUIA)
Via: URRAO - -.
Clase de Vehiculo: Bus.

Tomada del Documento de la Archivo de la Companio de la Companio de la Archivo de la Companio de la Comp Tomada del Documento que la Archivo de la

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
07:00 09:30

Saliendo de 5125000 CAICEDO (CAICEDO-ANTIBOUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
06:30 08:30

Ruta No : 21 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIORUIA)
Viceversa No : 22 Destino : 5306000 GIRALDO (GIRALDO-ANTIORUIA)
Via : ANTIORUIA - - .

Clase de Vehiculo : Rus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIODUIA) Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario

可可能的 神经 加斯拉 16:00

Saliendo de 5306000 BIRALDO (BIRALDO-ANTIDOUIA)
Nivel de Servicio: Lujo Frecuencias: Diario.
06:00

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO 2 0 OCT. 1992 (14346)

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : Viceversa No : 24 Brigen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIODUIA)

Destino :: 5364000 \ JARDIN (JARDIN-ANTIDQUIA)

Via: BOLOMBOLO - -. Clase de Vehiculo: Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)

Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.

07:30 14:30

Saliendo de 5364000 JARDIN (JARDIN-ANTIDOUIA)

Nivel de Servicio: Lujo Frecuencias: Diario,

06:30 13:00

Ruta No : 1. 25

Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIODUIA)
Destino: 5579000 PUERTO BERRIO (PUERTO BERRIO-ANTIODUIA) Viceversa No : 26

Clase de Vehiculo : Bus. Via: CISNEROS - - .

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDRUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
05:00 09:00 13:00 17:00 21:00

Saliendo de 5579000 PUERTO BERRIO (PUERTO BERRIO-ANTIODUIA)
Nivel de Servicio: Lujo Frecuencias: Diario.
03:00 08:00 12:00 17:00 22:00

Ruta No: 27 Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIORUIA)
Viceversa No: 28 Destino: 5579000 PUERTO BERRIO (PUERTO BERRIO-ANTIORUIA)

Viceversa No: 28

Via: SANTIAGO - -.

Clase de Vehículo: Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDOUIA)

Nivel de Servicio: Lujo Frecuencias: Diario,
08:00 14:00 21:00

Saliendo de 5579000 PUERTO BERRIO (PUERTO BERRIO-ANTIDOUIA)

Nivel de Servicio: Lujo Frecuencias: Diario,
100 22:00



MOPT

### "自己是有**的,我们**有一个是一个一个 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO U4346

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 29 Viceversa No : 30

Drigen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDOUIA)

Destino: 5847000 URRAD (URRAD-ANTIODUIA)

Via: BOLOMBOLO - -.

Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)

Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves,

05:30 - 07:45 - 11:15 - 13:30

DESPACHOS DE LUNES A JUEVES.

Saliendo de 5847000 URRAD (URRAD-ANTIDOUIA)

Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Lunes, Martes, Miercoles, Jueves,

05:00 - 06:00 - 07:00 - 09:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 14:30

DESPACHOS PARA EL DIA LUNES.

05:00 - 07:00 - 09:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00

DESPACHOS PARA MARTES. MIERCOLES Y JUEVES.

Ruta No : 31 Drigen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 32 Destino : 5847000 URRAO (URRAO-ANTIODUIA)
Via : BOLOMBOLO - - .
Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIBODIA)

Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Viernes, Sábado, 05:30 07:45 10:30 12:00 13:30

Saliendo de 5847000 URRAO (URRAO-ANTIQUUIA)

Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Viernes, Sábado, 05:00 07:00 09:00 12:00 13:30 14:00

Ruta No: 33 Brigen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOBUIA)
Viceversa No: 34 Destino: 5847000 URRAD (URRAD-ANTIDUUIA)
Via: ROLOMBOLO - - .
Clase de Vehiculo: Rus. Tomas del Documento Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)

Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Domingo, Festivo.
05:30 06:30 07:45 10:30 12:00 13:30

Saliendo de 5847000 URRAD (URRAD-ANTIOQUITA)

Saliendo de 5847000 URRAD (URRAD-ANTIQUUIA)

Nivel de Cervicio: Lujo Frecuencias: Domingo, Festivo.

Vicel de Cervicio: Lujo Grecuencias: Domingo, Festivo.

MOPT

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

表的**多多。这种,他们**对这种的一种是可

### 1995年1996年1996年1996年1996年19 U4346 25 - 25 - 20 OCT 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SURCESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

reposa en el / hivo de la

Secreta la Cel Instituto Nacion

Les A y Transite

Drigen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIORUIA) Ruta No : Destino: 5847000 URRAD (URRAD-ANTIOQUIA) Viceversa No : 36 

Via: CAICEDO - - . Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIGOUIA)

Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario, 06:00 and the second of the second of the second

Saliendo de 5847000 URRAO (URRAO-ANTIOQUIA)

Nivel de Servicio: Lujo Frecuencias: Diario, Appli 

5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDOUIA) Ruta No :

Viceyersa No : 38 Destino: 8001000- BARRANGUILLA (BARRANGUILLA-ATLANTICO) 14.200.3000 金融的工具。

Via: CALAMAR - - . Clase de Vehiculo : Bus.

LLIN-ANTIGOUIA) Frecuencias : Interdiaria. Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDOUIA) Nivel de Servicio : Lujo

00:30 07:00 08:00 09:00 10:00 12:30 14:00 16:00 18:30 20:30 21:45 22:45

Saliendo de 8001000 BARRANDUILLA (BARRANDUILLA-ATLANTICO)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.

09:00 10:30 11:30 12:30 14:30 15:30 16:30 17:00 18:00 19:30 20:45 22:00

Ruta No : Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDOUIA)

Destino: 8001000 BARRANDUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICE) ES FEL FOTOCOPIA Viceversa No : 40 Temple del Documento que

Via: CALAMAR - - .

Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIODUIA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Interdiaria.
05:00 07:30 12:00 17:30 21:00 23:30

Saliendo de 8001000 BARRANGUILLA (BARRANGUILLA-ATLANTICO) Mivel de Servicio : Corriente Frequencias : Interdiaria

05:30 08:00 13:30 15:00 21:00 23:00 

Ruta No :

Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDOUIA)
Destino: 8001000- BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO) Viceversa Np : 42 

人名英英巴斯 超期 二

Via: CARTAGENA - - . Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIQUUIA)

Nivel de Servicio: Corriente Directo Frequencias: Interdiaria.

05:30 22:00

Saliendo de 8001000 BARRANGUILLA (BARRANGUILLA-ATLANTICO) Nivel de Servicio : Corriente Directo Frequencias : Interdiaria. . .

20:00





### INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO 04346 20 OCT. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposicion interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

ES FIEL FOTOCOPIA

Tomada del Documento qua en el Archivo de la

Secretaria del Instituto Nacional

Ruta No: 43 Drigen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDQUIA)
Viceversa No: 44 Destino: 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Via: GUARNE - LA DORADA - .
Clase de Vehiculo: Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDOUIA)

Nivel de Servicio: Lujo Frecuencias: Diario. · 二、基础设施。 07:40/10:20 13:00

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
07:40 10:20 13:00

Ruta No: 45 Origen: 5001000 - MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDQUIA)
Viceversa No: 46 Destino: 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)
Via: SINCELEJO - EL CARMEN - .
Clase de Vehiculo: Bus. 

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIGOUIA) Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria. 08:00 13:00 16:00-17:00 19:15 22:30 23:30

Saliendo de 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVART Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.

07:00 13:30 15:00 17:00 18:30 22:00 23:00

Ruta No : 47 Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDQUIA)
Viceversa No : 48 Destino : 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)

Via : SINCELEJO - EL CARMEN - . Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIQUUIA)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria.

de T

Saliendo de 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR) Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria. 05:00 10:00 15:00 19:00 21:00

Ruta No: 49 Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No: 50 Destino: 13430000 MAGANGUE (MAGANGUE-BOLIVAR)
Via: SINCELEJO - - .

Clase de Vehiculo: Rus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOBUIA)

Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.

19:00

Saliendo de 13430000 MAGANGUE (MAGANGUE-BOLIVAR)

Mivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.





### INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO 04346 \_ \_ 27 \_ 2 0 0CT. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LIDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA". Dirección General del INTRA".

ES FIEL FOTOCOPIA

Tomaca Jel Documento que

repose en el Archivo de la

Secretaria del Instituto Nacion

TAME

Ruta No : Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDOUIA) Viceversa No : 52 Destino: 13430000 MAGANGUE (MAGANGUE-BOLIVAR)

Via: SINCELEJO - -. Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Interdiaria. 67:00

Saliendo de 13430000 MAGANGUE (MAGANGUE-BOLIVAR)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Interdiaria. 00:86 

Ruta No: 53 Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No: 54 Destino: 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)
Via: CAUCASIA - - .

Clase de Vehiculo: Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOBUIA) Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.

06:30 09:30 11:15 15:30 17:30 18:30 19:15 20:30 23:00 23:45

Saliendo de 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA) Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria. 08:30 10:00 12:30 15:00 18:00 19:00 20:30 21:00 22:00 23:00

Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Destino: 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA) Ruta No : Viceversa No : 56 

Via: CAUCASIA - -. Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIUMUIA) Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria 07:00 13:00 21:30 22:30

Saliendo de 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria. se prietto trecuencias : interdiaria. 11:00 18:30 20:00 22:00

Ruta No: 57 Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIODUIA)
Viceversa No: 58 Destino: 27001000 DUIBDD (QUIBDO-CHOCO)

Destino: 27001000 QUIBDO (QUIBDO-CHOCD)

Via: BOLIVAR - -. Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario, 02:00 07:00 12:00 17:00 18:00 20:00

WiveR de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario, 06:00 09:00 0:00 14:00 18:00 20:00



## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MACDALENA S.A., TRANSPORTES SURCESTE ANTIQUENO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILLA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIBRUIA) Ruta No : Viceversa No : 60 Destino: 27205000 CONDUTO (CONDUTO-CHOCO) 

Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDQUIA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario. 1、日本版數數數數學學學 22:00

Saliendo de 27205000 CONDOTO (CONDOTO-CHOCO)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
05:00

Ruta No: 61 Origen: 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDRUIA)
Viceversa No: 62 Destino: 27361000 ITSMINA (ITSMINA-CHDCO)

Via: BOLIVAR - QUIBDO - YUTO. Clase de Vehiculo: Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDOUIA) Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
04:00 09:00 22:00

04:00 09:00 22:00

Saliendo de 27361000 ITSMINA (ITSMINA-CHOCO)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.
06:00 10:00 14:00

Grigen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIDDUIA) Destino : 47001000 SANTA MARTA (SANTA MARTA-MAGDALENA) Ruta No: 63 ES FIEL FOTOCOPIA Viceversa No ; 64 Tenada del Documento que 等。在**发展了的**特殊的。 1998年被**发展,由**1800年

Via: CARTAGENA - -.

。由于60分割60万间的

Secretaria del Instituto luncione Track of Track

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIGOUIA)

Nivel de Servicio: Lujo Frecuencias: Interdiaria.

O7:00 12:00 17:00 19:40

Saliendo de 47001000 SANTA MARTA (RANTA MARTA MARTA (RANTA MARTA (RANTA MARTA MARTA MARTA (RANTA MARTA Saliendo de 47001000 SANTA MARTA (SANTA MARTA-MAGDALENA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.

07:45 12:30 15:00 18:30

Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIODUIA)

Nivel de Servicio: Lujo Frecuencias: Interdiaria,

19:30

Salrendo do 70820000 TOLU (TOLU-SUCRE) Navel de Septicio : Lujo Frecuencias : Interdiaria.

- 審集等表現的報告 (47) 2015

INTRA

### INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SURCESTE ANTIQUENO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIODUIA)

Destino: 70820000 TDLU (TDLU-SUCRE) Viceversa No : 68

Via: CAUCASIA - SINCELEJO - .

Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frequencias : Interdiaria.

Saliendo de 70820000 TOLU (TOLU-SUCRE)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Interdiaria. 🖰 t

Ruta No : Origen: 5154000 CAUCASIA (CAUCASIA-ANTIDUUIA)

Viceversa No : 70 Destino: 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)

Via: CARTAGENA - - . Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 5154000 CAUCASIA (CAUCASIA-ANTIODUIA)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias: Diario.
11:00 17:45 20:00

Saliendo de 8001000 BARRANGUILLA (BARRANGUILLA-ATLÂNTICO)

Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.

09:00 13:00 21:30

Origen: 5579000 PUERTO BERRIO (PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA)

Viceversa No : 72 Destino : 17380000 LA DURADA (LA DURADA-CALDAS)

Clase de Vehiculo : Bus.

ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del Oncumento que reposa en el Archivo de la

Saliendo de 5579000 PUERTO BERRIO (PUERTO BERRIO-ANTIDQUIA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,

O6:00

Tomada dei el Archivo de l'Archivo Nacional

Frecuencias : Diario,

Secreta del Instituto Nacional

Secreta del Instituto Nacional

Saliendo de 17380000 LA DDRADA (LA DDRADA-CALDAS) Mivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario. Mivel de Servicio : Corriente 3 12 世界的自己的創建和15 32

Josep General

Transles Transles



## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO 204346

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSFORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SURCESTE ANTIQUENO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA

Origen: 8001000 BARRANDUILLA (BARRANDUILLA-ATLANTICO) Ruta No :

Viceversa No : 74 Destino: 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BULIVAR) 

Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 8001000 BARRANBUILLA (BARRANBUILLA-ATLANTICO) Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario, 15:30

Saliendo de 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR) Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario. cuencias : Diario.

21:30

Saliendo de 8001000 BARRANBUILLA (BARRANBUILLA-ATLANTICO)

Frecuencias: Diario. Nivel de Servicio : Lujo

16:30 17:30

Saliendo de 13001000 CARTAGENA (CARTAGENA-BOLIVAR)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,
22:15 23:30 

22:15 23:30

Ruta No: 75 Origen: 8001000 BARRANGUILLA (BARRANGUILLA-ATLANTICO)

Viceversa No: 76 Destino: 23001000 MUNTERIA (MONTERIA-CORDOBA)

Via: CARTAGENA - - .

Clase de Vehiculo : Bus.

ES FIEL FOTOCOMA

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO) Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.

09:30 11:00 21:45

12 人名英格兰斯特斯特斯特

Tomada del Documento que reposa en el Archivo de la Secretaria del Instituto Nacione ----te/y Transite

Saliendo de 23001000 MONTERIA (MONTERIA-CORDOBA) Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,

09:30 19:00 22:00

Ario Genera

Ruta No : Origen: 8001000 BARRANBUILLA (BARRANGUILLA-ATLANTICO)

Viceversa No : 78 Via : CALAMAR - - .

Clase de Vehiculo : Bus.

Destino: 23466000 MONTELIBANO (MONTELIBANO-CORDOBA)

17.美国基金量高级指标。201

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frequencias : Interdiaria. 07:00 20:30

Saliendo de 23466000 MONTELIBANO (MONTELIBANO-CORDOBA) Nivel de Servicio: Corriente Directo Frecuencias: Interdieria



### 

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO U4346 - 31 - 2 0 001. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIQUENO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA. EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Origen: B001000 BARRANDUILLA (BARRANDUILLA-ATLANTICO)
Destino: 44430000 MAICAD (MAICAD-LA GUAJIRA) Ruta No :

Viceversa No : 80

Via: SANTA MARTA - RIGHACHA - .

Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de B001000 BARRANGUILLA (BARRANGUILLA-ATLANTICO)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Biario.

02:00 03:30 04:30 09:45 13:30 15:30 21:30 22:00

Saliendo de 44430000 MAICAO (MAICAO-LA GUAJIRA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,

06:30 09:40 10:45 11:30 12:45 14:45 15:40 17:00 23:00

Origen: 8001000 BARRANBUILLA (BARRANGUILLA-ATLANTICO) Ruta No :

Viceversa No : 82 Destino : 44430000 MAICAD (MAICAD-LA GUAJIRA)

Via : SANTA MARTA - RIOHACHA - . Clase de Vehiculo : Bus.

Saliendo de 8001000 BARRANGUILLA (BARRANGUILLA-ATLANTICO)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario,

00:00 00:30 01:00 01:30 02:30 02:45 03:00 03:15 03:45 04:00 05:30 06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:30

10:15 10:30 11:15 11:30 12:15 12:30 13:00 14:00 14:30 15:15 16:00 17:30 18:30 19:30 22:30 23:30

Saliendo de 44430000 MAICAD (MAICAD-LA SUAJIRA)

Frecuencias : Diario, Nivel de Servicio : Lujo

00:00 03:00 03:45 04:30 05:00 06:00 07:00 08:00 09:00 09:20 10:15 10:30 11:00 11:15 11:45 12:00 12:15 12:30 13:00 13:15

13:30 13:45 14:00 14:30 15:20 16:00 16:30 17:30 18:00 18:30 19:00 19:30 20:00 20:30 21:30 22:30 23:30

Origen: 8001000 BARRANDUILLA (BARRANDUILLA-ATLANTICO)
Destino: 70001000 SINCELEJO (SINCELEJO-SUCRE) Ruta No :

Viceversa No :

ES FEL FOTOCOFA

Fomada del Documento Tomada del Documento que

Saliendo de 70001000 SINCELEJO (SINCELEJO-SUCRE)

Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.

09:30 15:00





### INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO . 04346 \_\_\_\_\_32\_\_ 2 0 0CT. 1992

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposicion interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MACDALENA S.A., TRANSPORTES SUROESTE ANTIQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución Nº 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Origen: 20001000 VALLEDUPAR (VALLEDUPAR-CESAR) Ruta No : Destino: 44430000 MAICAD (MAICAD-LA GUAJIRA) Viceversa No : 86

Via: CARRAIPIA - - . Clase de Vehiculo: Bus.

Saliendo de 20001000 VALLEDUPAR (VALLEDUPAR-CESAR)

Frecuencias: Diario, Nivel de Servicio : Corriente 一心自然影響場及當個相關不過這些

05:00

Saliendo de 20001000 VALLEDUPAR (VALLEDUPAR-CESAR)
Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario.
13:30

Saliendo de 44430000 MAICAO (MAICAO-LA GUAJIRA) Nivel de Servicio : Lujo Frecuencias : Diario, 07:00 13:00

Ruta Nn :

Origen: 27001000 QUIBDO (QUIBDO-CHOCO)

Viceversa No: 88

Via: YUTO - -.

Clase de Vehiculo : Rus.

Destino: 27361000 ITSMINA (ITSMINA-CHOCO)
ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del Documento que

Saliendo de 27001000 DUIBDD (BUIBDO-CHOCO)

Frenosz en el Archivo de la Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.

Secretaria del Inscituto Nacional 06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 66: Aparsporte y Transles

Saliendo de 27361000 ITSMINA (ITSMINA-CHOCO)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
06:00 07:00 08:00 07:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00.



ARTICULO TERCERO. Fijar la siguiente capacidad transportadora a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., para ser

vir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior :

CLASE DE VEHICULO MINIMA
Bus cerrado 208

MAXIMA

260

- 33 -

Continuación Resolución N° 04346 de 1992, "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ Y CIA. S.C.A., FLOTA MAGDALENA S.A., TRANSPORTES SOROESTE ANTIQUEÑO S.C.A., COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA ARAUCA S.A., EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución N° 0764 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

ARTICULO CUARTO.- Derogar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Transito o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la fecha de expedición de la Resolución impugnada, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la Empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.

ARTICULO QUINTO.-

Contra esta decisión no procede ningún recurso, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

2 0 OCT. 1992

ZAYDA BARRERO DE NOGUERA Directora General

vora Barier Danie

GINA MAGNOLIA RIAÑO BARON Secretaria General

Tomada del Documento que reposa en el Archivo de la recercia del Instituto Nacional del Transporte y Mansha

BDB.GARE./cder.

The same of the sa